



I. Municipalidad de Dalcahue

**APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONA NATURAL PARA LABOR TRANSITORIA EN ENCUENTRO BICENTENARIO EN LA COMUNA DE DALCAHUE.**

**DECRETO ALCALDÍCIO N° 371.-**

**DALCAHUE, 28 de enero del 2026.-**

**VISTOS:** El contrato de prestación de servicios a honorarios en calidad de **EXPERTO** de fecha **13 de ENERO de 2026**; el artículo 4° de la Ley N°18.883 Estatuto Administrativo de los funcionarios municipales; las normas del Decreto 854 del Ministerio de Hacienda sobre Clasificador Presupuestario; La sentencia de proclamación en la causa rol N°111-2024 del Tribunal Electoral Regional de los Lagos de fecha 30 de Noviembre de 2024 y que declara Alcaldesa de Dalcahue a doña Alejandra Villegas Huichamán; las facultades que me entrega la N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

**APRUÉBESE:** El contrato suscrito entre la Municipalidad de Dalcahue y don **JOSÉ HERIBERTO VARGAS VERA**, Rut N° [REDACTED], con vigencia solo por el dia **21 de enero de 2026** por la suma **\$ 600.000** (seiscientos mil pesos) impuestos incluidos, con el objeto de ejecutar la siguiente labor:

- Exposición en Pabellón Gastronómico del país Peru período colonial virreinato en el “Encuentro Saberes, Sabores y Sonidos del Bicentenario”

**IMPÚTESE:** El gasto devengado por este concepto a la cuenta **N° 1140507150** denominado **“Encuentro, Saberes, Sabores y Sonidos del Bicentenario”**

**ANÓTESE, Y ARCHÍVESE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**



**SECRETARIA MUNICIPAL  
DALCAHUE**



**ALCALDESA DE LA COMUNA  
DALCAHUE**

KSB  
 CBM



MARÍA ALEJANDRA VILLEGAS HUICHAMÁN  
ALCALDESA

ROXANA CECILIA CARCAMO CALISTO  
SECRETARIA(O) MUNICIPAL (S)



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS EN CALIDAD DE EXPERTO PARA  
LABORES ACCIDENTALES Y TRANSITORIAS EN PROGRAMA EN SERVICIO A LA COMUNIDAD**

En Dalcahue a 13 de enero del 2026, entre la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, persona jurídica de derecho público, RUT N.º 69.230.300-8, ubicada en calle Manuel Rodríguez N° 110, representada legalmente por su alcaldesa Sra. **MARIA ALEJANDRA VILLEGAS HUICHAMÁN**, en adelante "La Municipalidad" y don José Heriberto Vargas Vera, Rut N.º [REDACTED] folclorista, con domicilio en [REDACTED] de [REDACTED] se conviene el siguiente contrato de Prestación de Servicios a Honorarios:

**PRIMERO:** Teniendo presente lo establecido en el artículo 4º de la Ley N°18.883 y las normas del Código Civil respecto al arrendamiento de servicios inmateriales, la Municipalidad viene en contratar de manera transitoria los servicios de don José Heriberto Vargas Vera y que consisten en realizar una exposición folclórica para nuestro bicentenario con la agrupación perteneciente típica de Chiloé y ambientada en el bicentenario.

**SEGUNDO:** Los servicios mencionados tendrán una vigencia o solo por el día 21 de enero de 2026. Dichos servicios se ejecutarán en dependencias de Anfiteatro Costanera, ubicada en la Costanera de Dalcahue, o en otros lugares que esta determine para el adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas, lo cual será debidamente comunicado al prestador de servicios.

**TERCERO:** Por la retribución de los servicios encomendados, la Municipalidad pagará al prestador de servicios la suma de \$600.000 (seiscientos mil pesos) brutos, los que se pagarán dentro de los 15 días siguientes hábiles a la prestación, previa presentación de la boleta de honorarios e informe de actividades firmado por el propio prestador de servicios y el visto bueno de la jefatura directa del departamento o programa o, en su caso, por la Directora de Desarrollo Comunitario. La Boleta deberá ser ingresada junto con el informe de actividades, por oficina de partes, quien derivará la documentación a la unidad de pagos de finanzas para el procedimiento respectivo. La Municipalidad retendrá y pagará el impuesto correspondiente. El gasto que irrogue el presente contrato se imputará a la Cuenta N° Cuenta N° 1140507150 Encuentro Saberes, sabores y sonidos del Bicentenario".

**CUARTO:** El Prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que, en su calidad de profesional independiente, es la única responsable de su sistema previsional y de salud.



**QUINTO:** Conforme con lo antes señalado, las partes declaran expresamente que el presente contrato de prestación de servicios en ningún caso constituye ni da origen a una relación laboral y, por tanto, a un contrato de trabajo, por no existir vínculo de dependencia ni de subordinación entre las mismas, no obstante, la evaluación técnica del servicio o de la labor encomendada a efectos de su pago.

**SEXTO:** Se deja expresamente establecido que don Jose Heriberto Vargas Vera, sólo tendrá derecho a percibir los beneficios estipulados en este contrato.

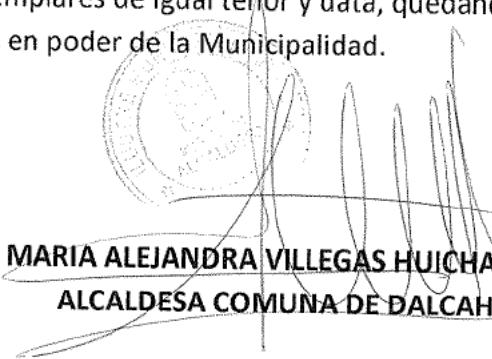
**SÉPTIMO:** Entiéndase como elemento esencial del presente contrato, que el prestador de servicios deberá guardar un comportamiento probo, correcto o idóneo no solo con la ejecución de las tareas o labores encomendadas, sino que también en el ámbito de las relaciones personales que se materialicen con los usuarios o beneficiarios de su servicio y con la Municipalidad de Dalcahue que lo contrata. En este sentido, le estará prohibido realizar manifestaciones de menosprecio, menoscabo y que sean atentatorias contra la dignidad del cargo del Alcalde o Alcaldesa o concejales y de los restantes funcionarios municipales, sea que éstas se hagan de forma verbal o escrita y proferidas por cualquier medio. La infracción a la presente cláusula dará derecho a la autoridad para dar por terminado ipso facto el contrato, sin derecho a indemnización alguna.

**OCTAVO:** En caso de que la actividad no pudiera efectuarse por razones de fuerza mayor o condiciones ajenas a la responsabilidad de las partes, el municipio podrá reprogramar la prestación del servicio o dar término a éste, previo acuerdo entre las partes.

**NOVENO:** Ambas partes firman en señal de aprobación de todos los puntos anteriormente detallados y para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Dalcahue y prorrogan competencia ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Se deja constancia que la personería de la Alcaldesa doña Alejandra Villegas Huichamán, consta de la sentencia de proclamación de Alcaldesa de Dalcahue del Tribunal Electoral Regional de los Lagos de fecha 30 de noviembre de 2024, causa rol 111-2024.

**DÉCIMO:** El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando uno en poder de don Jose Heriberto Vargas Vera y dos en poder de la Municipalidad.

  
JOSE HERIBERTO VARGAS VERA  
RUT: [REDACTED]

  
MARIA ALEJANDRA VILLEGAS HUICHAMÁN  
ALCALDESA COMUNA DE DALCAHUE

